

Resolución número: IPN-CT-19/114

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100051219.

RESULTANDO

PRIMERO. El primero de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100051219.

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

“De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6o. de la Constitución Federal, solicito: 1.- Saber si el señor Jesús Robles Martínez Moreno, terminó sus estudios de la carrera de Ingeniero Mecánico y Eléctrico, en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional. 2.- Copia certificada de la documentación que acredite el período en el que el señor Jesús Robles Martínez Moreno, cursó la carrera de Ingeniero Mecánico y Eléctrico, en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional. 3.- Saber en qué año ingresó como profesor al IPN y que materias impartía.”

(…)”

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el día 3 de abril de 2019, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, mediante oficio AG-UT-01-19/0805.

TERCERO. Con oficio DCH/03023/2019 con fecha 3 de abril de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, el Director de Capital Humano del Politécnico Nacional, remitió lo siguiente:

“(…)”

Al respecto, me permito comunicar a usted que, con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección a mi cargo, en el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, tanto en nuestros archivos físicos como electrónicos, se localizó la siguiente información:

En atención a *“1.- Saber si el señor Jesús Robles Martínez Moreno, terminó sus estudios de la carrera de Ingeniero Mecánico y Eléctrico, en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional. 2.- Copia certificada de la documentación que acredite el período en el que el señor Jesús Robles Martínez Moreno, cursó la carrera de Ingeniero Mecánico y Eléctrico, en la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica del Instituto Politécnico Nacional...”*, hago de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección.

En atención a *“...3.- Saber en qué año ingresó como profesor al IPN y que materias impartía.”*, me permito informar que en el sistema de Recursos Humanos y de Nómina, no se localizó registro del C. Jesús Robles Martínez Moreno como trabajador de esta Casa de Estudios.

(…)”

Resolución número: IPN-CT-19/114

CUARTO. Mediante oficio DAE/1327/2019 con fecha 4 de abril de 2019, recibido por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, notificó lo siguiente:

"(...)

La información solicitada tiene carácter de confidencial, ya que cualquier pronunciamiento al respecto de la existencia de datos académicos de una persona física se considera como dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando CUARTO concerniente a la existencia o inexistencia de datos académicos de alumnos, se considera datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, y que cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia o no de la información solicitada, se relaciona con la intimidad de las personas; por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere este considerando como confidencial.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando Segundo y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como confidencial la información referente a la presente solicitud.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resolución número: IPN-CT-19/114

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

CUARTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 7 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
ABOGADO GENERAL



MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA